#### PROVINCIA del CHACO


###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

*2013 – 30 Años de la Recuperación de la Democracia.-*

Resistencia, 14 de Mayo de 2013.

**VISTO:**

Los numerosos Oficios Judiciales que ruegan la reinscripción de medidas cautelares vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que hasta la fecha este Registro computaba el plazo de caducidad de una medida cautelar reinscripta, desde la reinscripción de la cautela (en el caso de ser anterior a la fecha de caducidad);

Que el computo expresado en el párrafo anterior, produce una disminución en el plazo legal;

Que a partir del dictado de la presente la fecha a tener en cuenta es de la inscripción original de la medida (art. 204 CPCC Chaco), ya que la reinscripción comienza a correr justamente al caducar la anotación original de la medida y no desde que se la presenta ante el Registro (porque lo que se pretende es la reinscripción de la medida original y no la reinscripción de la reinscripción) y la previsión en la anotación de la medida antes del vencimiento, de ningún modo puede producir el acortamiento de los plazos y una caducidad anticipada;

Que el plazo de caducidad de las medidas cautelares (art. 37 inc. b) Ley 17.801 es un plazo cierto (conforme art. 567 CC.) tratándose de un plazo legal cierto que se establece con vencimiento a un día fijo; el registrador al contar el plazo de caducidad de la medida no puede achicar su plazo conforme lo dispuesto por el art. 37 de la Ley 17.801 “Los plazos se cuentan a partir de la toma de razón”;

Que en el computo de los plazos de reinscripción de medidas cautelares e hipotecas las cuales operan **al igual que las prorrogas de inscripciones provisionales a partir del vencimiento de la inscripción que se reinscribe o prorroga, aun cuando hayan sido peticionados con anterioridad a su vencimiento.**

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Decreto Nº306/69;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

# **D I S P O N E**

1. El computo de los plazos de reinscripción de medidas cautelares e hipotecas (las cuales operan al igual que las prorrogas de inscripciones provisionales) se contaran a partir del vencimiento de la inscripción que se reinscribe o prorroga aun cuando haya sido peticionada con anterioridad al vencimiento de los mismos, por las razones expuestas en los considerandos.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº13/2013.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE